



2320 PA

JDO: 1A.INST.E INSTRUCCION N. 5 de ALCORCON *Joseblw.*

YLD04  
C/ CARBALLINO S/N  
Tfno.: 916120311 Fax: 91.6111905

N.I.G. 28007 1 4007646 /2015  
Procedimiento: VERBAL DESAHUCIO FALTA PAGO

De: RAUL [REDACTED]  
Procurador: FERNANDO ANAYA GARCIA  
Contra: MIGUEL [REDACTED], LAURA [REDACTED]  
Procurador: SIN PROFESIONAL ASIGNADO, SIN PROFESIONAL ASIGNADO

REGISTRO COLEGIO PROCURADORES DE MADRID

RECEPCIÓN  
28 DIC 2015

NOTIFICACIÓN  
29 DIC 2015

Artículo 151.2  
Delegación de Atención

L.E.C. 1/2000

**D E C R E T O**

En ALCORCON , a veintidós de diciembre de dos mil quince .

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** A este Juzgado se turnó demanda de Juicio Verbal, presentada por D./D<sup>a</sup>. RAUL [REDACTED], ejercitando ACCION DE RESOLUCION DE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO frente a D./D<sup>a</sup>. MIGUEL [REDACTED] Y LAURA [REDACTED], por falta de pago de las rentas debidas respecto el inmueble sito en C/ [REDACTED] ALCORCON de esta población y acción acumulada de reclamación de rentas, por importe de 1.697,89 euros.

Admitida la demanda, se acordó requerir al demandado para que en el plazo de diez días desalojara el inmueble, pagara al actor la cantidad reclamada, enervara la acción o se opusiera,

**SEGUNDO.-** En fecha 7/12/15, por los demandados se presenta escrito firmado por las partes sin intervención de abogado y procurador, justificando una serie de ingreso, de los que se da traslado a la actora, oponiéndose a que se tenga por enervada la acción de desahucio.

**RAZONAMIENTOS JURIDICOS**

**PRIMERO.-** Dispone el artículo 440.3 LEC que en los casos de demandas en las que se ejercite la pretensión de desahucio por falta de pago de rentas o cantidades debidas, acumulando o no la pretensión de condena de pago de las mismas, el Letrado de la Admón. de Justicia, tras la admisión y previamente a la vista que se señale, requerirá al demandado para que, en el plazo de diez días desaloje el inmueble, pague al actor o, en el caso de pretender la enervación, pague la totalidad de lo que deba o ponga a disposición de aquél en el tribunal o notarialmente el importe de las cantidades reclamadas en la demanda y el de las que adeude en el momento de dicho pago enervador del desahucio; o en otro caso comparezca ante éste y alegue sucintamente, formulando oposición, las razones por las que, a su entender, no debe, en todo o en parte, la cantidad

*22-1-16 10:00*  
*Lanzamiento*



reclamada o las circunstancias relativas a la procedencia de la enervación.

Si el demandado no atendiere el requerimiento de pago o no compareciere para oponerse o allanarse, el Letrado de la Admón. de Justicia dictará Decreto dando por terminado el juicio de desahucio y dará traslado al demandante para que inste el despacho de la ejecución, bastando para ello con la mera solicitud. De no realizarse ninguna de las actuaciones citadas, se procederá al inmediato lanzamiento, sin necesidad de notificación posterior.

**SEGUNDO.-** El párrafo 7 del artículo 440.3 de la LEC establece que "el decreto dando por terminado el juicio de desahucio impondrá las costas al demandado e incluirá las rentas debidas que se devenguen con posterioridad a la presentación de la demanda hasta la entrega de la posesión efectiva de la finca, tomándose como base de la liquidación de las rentas futuras, el importe de la última mensualidad reclamada al presentar la demanda".

En consecuencia no habiéndose presentado oposición en legal forma, y no pudiendo tener por personados a los demandados en base al escrito de alegaciones de fecha 7/12/15 procede dictar la presente resolución poniendo fin al procedimiento, al no considerarse dicho escrito oposición a la reclamación al no cumplirse los requisitos de postulación exigibles en el presente procedimiento.

Vistos los artículos citados y los demás de legal y pertinente aplicación,

### **PARTE DISPOSITIVA**

**DISPONGO:** Se DECLARA TERMINADO el JUICIO DE DESAHUCIO presentado por el/la Procurador/a D./D<sup>a</sup>. FERNANDO ANAYA GARCIA, en nombre y representación de D./D<sup>a</sup>. RAUL [REDACTED] [REDACTED] contra D.D<sup>a</sup> MIGUEL [REDACTED] Y LAURA [REDACTED] en reclamación de rentas y suministros en las que incluyen las rentas debidas que se devenguen con posterioridad a la presentación de la demanda hasta la entrega de la posesión efectiva de la finca, tomándose como base de la liquidación de las rentas futuras, el importe de la última mensualidad reclamada al presentar la demanda .

Se da traslado a la parte demandante para que presente SOLICITUD DE EJECUCION en el DECANATO de esta localidad.

Éstese al señalamiento previsto para el próximo día 22 DE ENERO DE 2016 A LAS 10.00 HORAS para la práctica de la diligencia de lanzamiento acordada en autos.

Se suspende la vista señalada para el próximo día 18/1/16.

Se condena, al pago de las costas procesales a la parte demandada.

Así mismo recábase el auxilio de la fuerza pública librando al efecto los oportunos oficios a la Policía local.

Se autoriza la asistencia de cerrajero, en el caso de que su intervención fuera precisa, el cual deberá ser aportado por la parte ejecutante.

Líbrese certificación literal de esta resolución en las presentes actuaciones, llevándose su original al libro de su razón.

MODO DE IMPUGNACION: Mediante RECURSO de REVISION ante este Juzgado (art. 454 bis LEC). El recurso de revisión deberá interponerse en el plazo de cinco días mediante escrito en el que deberá citarse la infracción en que la resolución hubiera incurrido y cumplir los requisitos en la Disposición Adicional Decimoquinta de la LOPJ. Si no se cumplieran los requisitos de admisibilidad del recurso el Tribunal lo inadmitirá mediante providencia (art. 454.2 bis LEC).

Así lo acuerdo y firmo. Doy fe.

**EL/LA LETRADO DE LA ADMON. DE JUSTICIA JUDICIAL**

NOTA.- Siendo aplicable la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, y demás legislación vigente en la materia (artículo 236 quinquies LOPJ), los datos contenidos en esta comunicación y en la documentación adjunta son confidenciales, quedando prohibida su transmisión o comunicación pública por cualquier medio o procedimiento y debiendo ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia.